

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002-2014-00349-00
Demandante	Grupo Consulto Andino, cesionario del Banco Comercial Av Villas.
Demandado	Hernán Rocha Cabrera.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.


Atendiendo al memorial incorporado en archivo "015AIDespachoRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese (2)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aaa4abc0dd6c0dfa446d1119e65755ab13d8052b093746c5db746401831c27**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002-2014-00349-00
Demandante	Grupo Consulto Andino, cesionario del Banco Comercial Av Villas.
Demandado	Hernán Rocha Cabrera.
Asunto	Auto Pone Conocimiento Informe Títulos.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la apoderada judicial el informe que fuera incorporado en archivo "012InformeSecretarialTítulosJudiciales", mediante el cual se certifica por parte de la secretaría de este Despacho Judicial, que no existe depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese (2)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1c34e9c5271b6fe0858d5b61e5c704fcf3468b9eed9ec9a8ff31001788ef52**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002-2015-00681-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Eduardo Alexander Revelo Cruz
Asunto	Auto aumenta limite medidas cautelares.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y dada la liquidación de crédito aprobada **SE DISPONE:**


Incrementar el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de junio de 2017 (Folio 13 Expediente Físico), a la suma de \$29.752.000. Por secretaría comuníquesele a las entidades bancarias en las cuales el demandado es titular de productos financieros.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717ae513afb9a1ad10a6406e0d8fd272841e0d3e37575109c5dcbe67c19f0602**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo.
Exped. N°	257544003002- 2015-00722.
Demandante	Myriam Luz Reales
Demandado	Blanca María Ayala y Miguel Fernando Espitia.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y comunicación que fuera incorporada en el archivo "026DevolucionComisorioDiligenciado", **SE DISPONE:**


REQUERIR a la **INSPECCIÓN SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA** para que en el término de cinco (05) días, contabilizados a partir de la notificación de este auto, remita el acta y los correspondientes anexos aducidos en la comunicación electrónica de fecha 31 de julio de 2023, respecto del Despacho Comisorio 020. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeec27b78791eadbe24b74c67ad9be245897dd4626e4115842c3f5bbda306a9**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002-2016-00035-00
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Nubia Mireya Hernández Aldana
Asunto	Auto Reconoce Personería.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica al doctor **EDISON A. ECHAVARRÍA VILLEGAS**, como apoderado de la parte actora, **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (005MemorialPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico edisonchavarriav@gmail.com informado por el apoderado judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64df47d7750aec780b31ef5c71745fd9f7fc5d8dda009bfd7b6f665771775f7**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2016-00307-00
Demandante	Jesús Antonio Rodríguez Bernal
Demandado	RBA ingeniería S.A.S
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica a la abogada **YENNY MARTIZA ORJUELA ROMERO**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (Archivo008) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico yemaoro@gmail.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.


Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eb1d9606b04495515b50b79eae24ab8b436e2a594dfd8cf8efc1a6c55a847f**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00364.
Demandante	Corporación Social del Cundinamarca
Demandada	Gladys Marcela Martínez Torres, Bárbara Aida Bejarano Córtes y Mónica Ojeda García.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 18 de abril de 2017, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **CORPORACIÓN SOCIAL DEL CUNDINAMARCA** en contra de **GLADYS MARCELA MARTÍNEZ TORRES, BÁRBARA ALDA BEJARANO CORTES Y MÉNICA OJEDA GARCÍA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8947926f7c4c1833547f1efc823b727a6ba6a73f83bf4ac5a68f7972cb8f26d**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2017-00004-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Arévalo Ángel José Raúl.
Asunto	Auto Acepta Renuncia y Reconoce Personería.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "024MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.


De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (026AIDespachoReconocerPersoneria) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com informado por la apoderada judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aba0d26c61e4396f6e6ab45b928ba37af754dbc81a522b8d1ba535b2387d6c**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2017-00024-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Dayan Viviana Aguilera Ayala
Asunto	Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("48MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd25a630c7235250a6944934d02db0453812b92a12a4a4c7d25573ec5f3b766**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2017-00184.
Demandante	Luz Marina Holguín de Cárdenas.
Demandado	Mary Luz Sánchez Daza y otro.
Asunto	Auto Pone Conocimiento - Actualizar Comisorio.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede **SE DISPONE:**

Incorpórese oficio 159 del 11 de febrero de 2022 proveniente del Banco Davivienda, mediante el cual informan a este Despacho Judicial que la parte demandada no posee vínculos con la aducida entidad bancaria.


De otra parte y por secretaría, actualícese el Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017 (Folio 33 del expediente físico) y déjese a disposición de la parte interesada para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

ANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4830d76cb5fd11f009cf72917ba36b6594b03098243afe688aaa7c1d9bcc386f**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2017-00236 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Arley Yubrail González Camacho
Asunto	Auto Traslado Terminación.


Atendiendo al memorial incorporado en archivo "029MemorialTerminacionPago Total" presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el termino de cinco (05) días a efecto de que se pronuncie en cuanto a la misma.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e21664a9c3d6a7d9b7f76a6ef18276a8f437425a2d1300da475f738196a8036**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2017-00351-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alejandro Zabala Capurro
Asunto	Auto actualizar avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y previo a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, **SE DISPONE:**


ACTUALÍCESE el avalúo catastral del inmueble objeto de garantía real como quiera que el que precede data del 18 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° 35.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d5367f1c09d34bee0be62a4f83bdcd2f2025896ab2f6dda7b8fe29512a4452**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2018-00132-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jair Ignacio Montoya Pallares.
Asunto	Auto Decide Sustitución Poder.

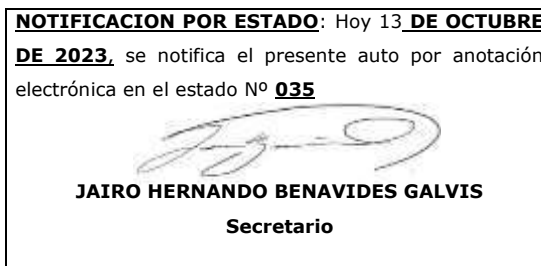
Atendiendo al memorial incorporado en archivo "19MemorialSustitucionPoder"
SE DISPONE:

No acceder con la solicitud de sustitución de poder. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022, se aceptó la cesión de los derechos que le correspondiera a **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** sin que a la fecha se evidencie ratificación del poder conferido al doctor **MILLER SAAVEDRA LAVAO**. Por lo que se requiere a esta última entidad a efecto de conferir mandato en los términos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o Artículo 5ª de la ley 2213 de 2023.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67e7c7ce72721554cd38aaaaebc57752adbabe5d53ba7e997b43186de60a147**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Levantamiento de Usufructo)
Exped. N°	257544003002-2018-00172-00
Demandante	Walter Augusto Moreno Tovar, Ghunter Alexander Moreno y Oscar Orlando Moreno (herederos determinados del señor Guinther Virgilio Moreno Tovar) y herederos indeterminados de Guinther Virgilio Moreno Tovar
Demandado	Virgilio Moreno Moreno y Cecilia Tovar
Asunto	Auto Agrega Comisorio.

Atendiendo el informe secretarial se **DISPONE**

INCORPÓRESE al expediente digital el Despacho Comisorio proveniente de la Inspección Segunda de Policía de Soacha Cundinamarca, el cual fue debidamente diligenciado el pasado 02 de agosto de 2023, conforme consta en el acta allegada del cual se evidencia el cumplimiento de la comisión, esto es, la entrega real y material del inmueble objeto de litigio en el asunto de la referencia.


Por secretaría procédase con la liquidación de costas conforme fuera ordenado en providencia de fecha 22 de octubre de 2020.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412eb90342d5276dbe1993108c2749d778be0cbc3115be1be16f6b07b0d02e93**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2018-00280 00.
Demandante	José Antonio Rodríguez Sánchez, cesionario del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (antes Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatría UPAC Colpatría) hoy Scotiabank Colpatría S.A
Demandada	Yeinni Herrera Saavedra y Rodolfo Gómez Ramírez
Asunto	Auto Decreta Desistimiento Tácito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021, se adjudicó inmueble objeto de garantía en el asunto de la referencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **ADJUDICACIÓN DE INMUEBLE REMATADO** dentro del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real promovido por **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** en contra de **YEINNI HERRERA SAAVEDRA Y RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte demandada, déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a929d63126f5991d90056a944d3c741e5f6d31d2520125d3f5bbae1be0ed7f5d**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2019-00183 00.
Demandante	Para Group Colombia Holding S.A.S., cesionaria del Banco de Occidente
Demandada	Esperanza Acosta Ruiz.
Asunto	Auto Decreta Desistimiento Tácito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 27 de enero de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., CESIONARIA DEL BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ESPERANZA ACOSTA RUIZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b3d13468d9ba44fb4ab5c4650f5e3ce215cc6709d8a8f11a0dafb4d4d245df**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Pertenencia.
Exped. N°	257544003002- 2019-00198 00
Demandante	Diara Martínez Buitrago.
Demandado	Deogracias Villareal Villareal y Personas Indeterminadas.
Asunto	Releva y Nombra Curador Ad-Litem

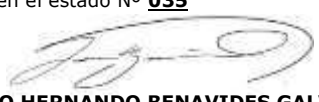
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., se releva al Curador Ad-Litem designado con auto del 24 de agosto de 2023, doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, nombrando en su lugar a **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Para que, en el término de 5 días siguientes a la entrega de las comunicaciones, informe la aceptación o rechazo de la designación.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd80e686ea3b53e21388c8e336ca65076e803020456a5085653765f665546dc2**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2019-00461-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Carlos Eduardo Carvajal Chaves.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Reconoce Personería – Tiene en cuenta Avalúo.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "034MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (026AIDespachoReconocerPersoneria) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.


Finalmente, y como quiera que no hubo oposición por los demandados se tiene en cuenta el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "031AvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32449013f70f4d3325f92c4c878b711c3a7a4b872db02f7788930662108030b**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2019-00554 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandada	Hermes Rodríguez Amaya.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° literal "b" del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **HERMES RODRÍGUEZ AMAYA**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.


QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee51ec42336112ace3b38eac975237a8200318ff575a23fd3e6da09fa76486a**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00585-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Diego Berrio García y Sandra Valeria López Andrade
Asunto	Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("22MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06dd11de3bc97179f2e847c04346d226b47892d9d818afd14111b28c58dcf19**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2019-0624-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Adriana López Bonilla y Edwin Ávila Tafur
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **CATORCE (14)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>.

Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

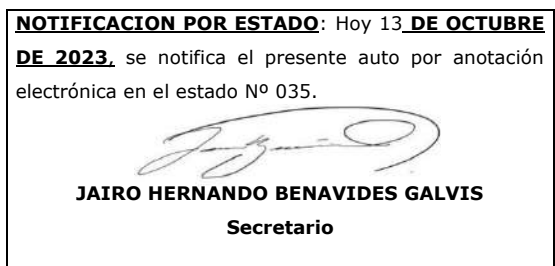
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee662d259f55d7300a400eabfcad05e7b9970b89c3517b06ae9bdd5152f54548**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-0681 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gihovanny Díaz Cuellar
Asunto	Auto Requiere Centro de Conciliación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**


REQUERIR a la **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P**, para que informe sobre las actuaciones surtidas y el estado actual del trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado **GIHOVANNY DÍAZ CUELLAR**, admitido por ese Centro de Conciliación el 29 de diciembre de 2020. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b402348ac5d97f18a502a2360f4efd7fb71643a5c06e192054c4d7083b7c3e**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2019-00801-00
Demandante	Hernando Bonilla Mojica.
Demandado	Ana Maritza Maldonado Suárez
Asunto	Comisiona Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:


COMISIONAR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, para la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb02ed461c60c7d49c6a361ccf8876b0a368ea23fab269bf62a35f4cdebca617**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2019-00816-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elizabeth Angulo Cambindo y Oscar Montaña Torres.
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **SIETE (7)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

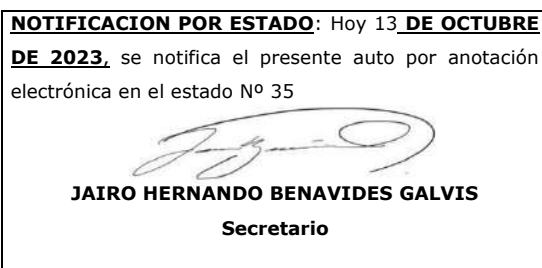
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13a7da7c9ee7404c7e0f5dc3b3d5ef4eafb152fc3ec6171aadaa69189ca09c7**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia.
Exped. N°	257544003002- 2019-00851 .
Demandante	Doris Israel Cantor.
Demandada	Reinaldo Israel Vargas.
Asunto	Auto Decreta Desistimiento Tacito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de **DORIS ISRAEL CANTOR** en contra de **REINALDO ISRAEL VARGAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.


QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991815153ba475d21100fc264101d7a8d4bf08370abee24cbb38a53a3f9b0548**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte)
Exped. N°	257544003002-2020-00071 00
Demandante	Felix María Moreno Vargas.
Demandado	Flor Marina Moreno Vargas.
Asunto	Auto Archiva.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**


ARCHIVASE la actuación de la referencia ante la falta de interés de las partes, pues basta con observar que desde el 15 de julio de 2020, fecha en que fuera admitida la prueba no se ha registrado actuación alguna por parte de los interesados. Por secretaría déjese las constancias de rigor y procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dbeee9c647369b3029e168b96bc6946678d8794b4e22c4e71a94f3702f1cd3**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Mixto.
Exped. No.	257544003002- 2020-00106 -00
Demandante	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado	Efigenia Pérez Flórez
Asunto	Auto Requiere Centro Conciliación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**


REQUERIR a la **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P**, para que informe sobre las actuaciones surtidas y el estado actual del trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la demandada **EFIGENIA PÉREZ FLÓREZ**, admitido por ese Centro de Conciliación el 2 de diciembre de 2020. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19325948fa27e5e5e9d13ff1c8d85eb9a644e900cd1aeaed762dd0a25a4c3637**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2020-0139 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fernando Franco Osorio.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre las actuaciones surtidas y el estado actual del trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado **FERNANDO FRANCO OSORIO**, admitido por esa Notaría el 17 de marzo de 2021.


Secretaría **OFICIE** de conformidad

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d09ae7b68b6c71d5b86975c1e72ba78ce402830d8a33060321144fc32fc485c**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2020-00218 -00
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Jesús Vladimir Hurtado Correa
Asunto	Auto Requiere Oficiar.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Por secretaría ofíciase a la **SIJIN – SECCION AUTOMOTORES** a efecto de que informe a este Despacho Judicial el tramite dado al oficio No. 1407 del 27 de octubre de 2020, respecto de la orden impartida el 09 de septiembre y corregida el 14 de octubre de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31dff469f44551a8f8282c26b53d526ce8ef7ea71ae31302a8796abb6576591**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2020-00497 00.
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Reina María Ocampo Valencia.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede **SE DISPONE:**

Incorpórese al expediente digital en archivo 058, el Acuerdo de Pago allegado por la parte demandada, para los fines legales pertinentes.


De otra parte y ante la solicitud de terminación del proceso por novación "060AIDespachoTerminacionPorNovacion", se requiere al apoderado judicial a efecto de que acredite la facultad conferida para presentar terminaciones por novaciones y/o dicha petición, sea coadyuvada por la parte ejecutante.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547e69861dbbebb6f03efee5ab41b8a92b230c182a8e99ac2b8d5cd7c15bd555**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2020-00519-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Mary Totena Alape.
Asunto	Auto no tiene en cuenta avalúo.

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó el avalúo del predio objeto de ejecución, y que del mismo se realizó el respectivo traslado de conformidad al artículo 444 del C.G.P., el cual no fue objetado. No es menos cierto que verificado el justiprecio y las pruebas obrantes en el plenario, se tiene que el valor no se encuentra ajustado a la realidad, en tal sentido este operador judicial en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, y en su deber de hacer respetar igualdad de las partes y en punto de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al numeral 4 del art. 42 del C.G.P, a fin de esclarecer estos hechos, se hace necesario allegar prueba pericial de que trata el numeral 1° del artículo 444 *ejúsdem*, a fin de establecer de forma real el avalúo comercial del inmueble, hecho que ha entendido la corte constitucional:

“(...)En cuanto hace a los jueces ya han sido suficientemente expuestas las consecuencias de su excesivo apego a las formalidades y de la consiguiente desatención del derecho sustancial y en lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aún cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real.(...)”

(...) Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto de prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal (...)”¹

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-531 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-531-10.htm>

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: No tener en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutante obrante a doc. 28 del plenario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, allegar dictamen pericial de conformidad al art. 444 del Código General del Proceso, en el cual se evidencie el valor real del inmueble.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66b89d79bea55c2e46e318b6ab4a5722e6f1b416b63926342d329e74bf39a82**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00580-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mónica Toloza Ayala
Asunto	Auto Comisiona Secuestro.

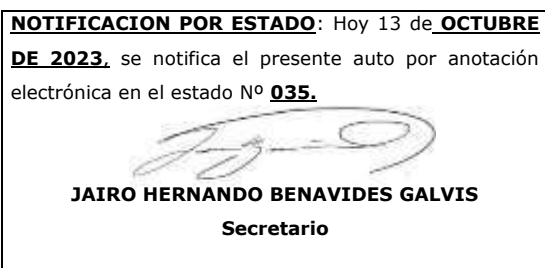
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-171518** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

Juez



Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89932a4a61a082ad4d510c6575332bd784da2792d3fbd4f70dad36f7ad4ac4d**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2020-00580 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Monica Toloza Ayala
Asunto	Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MONICA TOLOZA AYALA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'532.330,02**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f011e9ddcb827ce6bf0722d7e25b8b0fbef463d5f6ded8251a892614c25998bb**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2020-00649-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Fernando Giraldo Lozano
Asunto	Auto acepta renuncia – Archivar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

De otra parte y por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

Finalmente, en observancia a lo prescrito en auto del 12 de abril de 2023, *-26AutoTerminaPorPagoCuotasMora-* archívese la presente actuación.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df859c59284c51b736f1af6d4e568605366ec89dc54e8d2a975db42266e956c5**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2020-00675-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Andrea Carolina Caro Rodríguez.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "017MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.


Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 17 de noviembre de 2021.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bfe11218ed2f46f40f005f2d25a21209337cfa78af57c804e91b3e22691a57**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia.
Exped. N°	257544003002-2020-00721-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Erika Johanna Ibata Guerrero.
Asunto	Auto Acepta Renuncia y Reconoce Personería.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "023MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.


De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (026AIDespachoReconocerPersoneria) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3f316a93bd380ce8bd4442daedb7500795b303ef495781d7b0691e24bb23a2**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00021 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Paola Andrea Rocha Galeano
Asunto	Niega solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y la petición incorporada mediante archivos "040 y 043", a través de los cuales la señora Marina Garavito de Montañez, solicita al despacho se le conceda amparo de pobreza, en consecuencia se le designe apoderado judicial que la represente dentro de la presente actuación, sin embargo, se tiene por una parte que, la solicitante no es parte dentro del proceso de la referencia; así mismo, se tiene que el artículo 71 del CGP dispone que, es procedente la coadyuvancia "*mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia*" situación que no acontece en la presente actuación, pues bien dentro del plenario obra auto seguir adelante con la ejecución "010AutoTienePorNotificadoSeguirAdelanteEjecucion", a renglón seguido la precitada norma dispone que, la coadyuvancia "*sólo es procedente en los procesos declarativos.*" Y en la presente actuación la clase de proceso adelantado es un ejecutivo, en consecuencia, el despacho dispone:

DECLARAR improcedente la solicitud elevada por la señora **MARINA GARAVITO DE MONTAÑEZ**, como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 71 del Código General del Proceso, en consecuencia, se niega la solicitud de conceder amparo de pobreza a la solicitante dentro de la presente actuación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304548517ae27ffd32c89bdd498d7c45818ea0bff28a639a07df5035380715b5**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-00257-00
Causante	Juan Reinel Cañon Roncancio
Asunto	Ordena entrega, comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 308 y 512 del C.G.P., se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No.**051-182623** a sus adjudicatarios señores **JOSÉ MATIAS CAÑON MORENO** y **MARGARTA RONCANCIO RUIZ**, conforme a lo dispuesto en sentencia proferida dentro de la presente actuación.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8f60fe2da537aac39abaeef134cf263d6d29bfb22adc47cd65cd0071894f2a**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:28 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00337-00
Demandante	Inversora de Colombia S.A.S
Demandado	Marco Willington Pinzón Fuentes
Asunto	Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("032MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3f789e9cfc316b1e716d0b5fa6d8588405e744968fa59f7da064d2eda7b39f**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00398 00.
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Germán Peñaloza Pulido y Elsa Inés Munevar Pulido
Asunto	No accede Petición

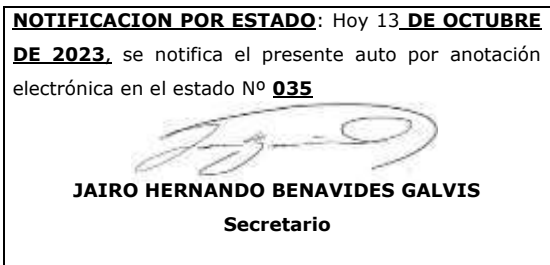
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE.**

No acceder a la petición de la abogada, **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ** como quiera que la misma no se encuentra reconocida en autos. Téngase en cuenta por la misma que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023, se reconoció personería jurídica al doctor **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, sin que a la fecha milite revocatoria del poder.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **f0b94dc72e5240f06b38f86938f698f6949c173374263b1d9efc76d11db46d87**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2021-00458 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Soraya Isabel Cruz Barrero
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS,** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (Archivo13) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.


Por secretaría vincúlese el correo electrónico luzmaleal2@gmail.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035.**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584eb0fa9bc511c15b7d7b91d4d75e1abbc7a36eade2096cdf735eb31cd0d8a3**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Simulación Absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2021-00472 -00
Demandante	Clara Luz Moreno Sánchez, Wilson Infante Moreno, Oscar Infante Moreno, Javier Eduardo Infante Moreno y Rodrigo Infante Moreno, en nombre y representación de la sociedad conyugal y la sucesión ilíquida de Valerio Infante Martínez.
Demandado	Yeimy Dayana Infante Rodríguez
Asunto	Releva Apoderado - Concede amparo de pobreza y Compulsa copias

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por la parte actora, se tiene que en la presente actuación mediante proveído del 17 de agosto de 2022 (*19AutoTienePorNotificadaConcedeAmparoDePobreza*) con ocasión a la solicitud de amparo de pobreza elevado por la demandada **YEIMY DAYANA INFANTE RODRÍGUEZ** se designó al doctor **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA**, como abogado en amparo de pobreza, a quien mediante telegrama No.132 del 2 de septiembre de 2022 (*20TelegramasAmparoPobreza*) se le comunicó el referido nombramiento, sin embargo, el mismo guardó silencio al término conferido para manifestar su aceptación.

En virtud de la actitud pasiva asumida por el designado apoderado, el despacho mediante proveído del 28 de septiembre de 2022 (*23AutoAgregaAutosRequiereApoderadoJudicial*) dispuso requerirlo a fin de que acreditara las razones por las cuales no manifestó su aceptación en el cargo, decisión que le fuere notificada al mismo, mediante telegrama No. 155 de diciembre 6 de 2022 (*24TelegramaApoderadoJudicial*), ante lo cual guardó silencio, por contera, mediante auto del 22 de febrero de 2023 (*27AutoRequiereProfesionalNiegaPorImprocedente*) se ordenó requerir nuevamente y por última vez al profesional del derecho designado en amparo de pobreza, advirtiéndole las sanciones previstas en el art. 154 CGP, notificación efectuada mediante telegrama No. 035 del 17 de julio de los corrientes (*33TelegramaRequiereAbogadoAmparoPobreza*) remitido a la dirección electrónica a.bogotaherrera@gmail.com (*34ConstanciaEntregaCorreoDestinatario*), la cual resultó infructuosa.

En consecuencia y con observancia a lo dispuesto en el artículo 151 del CGP, este Despacho dispone designar al Dr. (a) **CARLOS EDUARDO MARIÑO**



SANDOVAL como abogado para que represente en el proceso a la señora **YEIMY DAYANA INFANTE RODRÍGUEZ**.

Por Secretaría, LÍBRESE la comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.


Además, COMUNÍQUESELE de la misma manera a la amparada para que se ponga en contacto con el (la) profesional del derecho designado (a), a fin de suministrar la documentación y demás información relevante para la causa.

Finalmente y en atención a que el apoderado judicial designado con anterioridad en amparo de pobreza omitió emitir pronunciamiento alguno respecto al nombramiento efectuado dentro de la presente actuación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 154 CGP inciso segundo, se ordena compulsar copias al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA**, para ante la Comisión de Disciplina Judicial de Cundinamarca, por secretaria procédase de conformidad e incorpórese copias del auto que lo designó, así como de los diversos requerimientos y notifíquese esta decisión al profesional en derecho.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff18699089f18f0d8820645f0b93ec3faac0a53cad997c4a1f0742fcf51ebb6**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2021-00560 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor Manuel Suárez Nova
Asunto	Auto tiene en cuenta avalúo y Traslado Informe Auxiliar de la justicia

Atendiendo el informe secretarial que antecede; SE DISPONE:

Como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "038MemorialAvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.


De otra parte y visto el informe rendido por el auxiliar de la justicia y que fuera incorporado en el archivo "044AIDespachoSecuestreRindeInforme", córrase traslado del mismo por el termino de tres (03) días.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065c728e5ea6793784e91954302c9bba18fa84764b6b45329396ab36a9e29f6f**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2021-00608
Demandante	Estella Vargas Gamba
Demandado	Víctor Arquímedes Acosta Barahona
Asunto	Auto Decreta Venta.

ASUNTO A TRATAR

Agotado el trámite procesal procede el Juzgado a decidir lo relacionado con la solicitud de venta, elevada por la parte actora en este proceso.

1. ANTECEDENTES

La demanda fue radicada en reparto correspondiendo a este Juzgado; inadmitida con auto del 03 de mayo de 2021, y admitida con proveído del 24 de noviembre de mismo año, al ser subsanada en debida forma por la demandante.

1.1 PRETENSIONES:

PRIMERA: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 10-22 Barrio el Tabacal del Municipio de Soacha Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40608216 actualmente 051-138157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Municipalidad, conforme al valor del avalúo aportado y cuya base de postura será el valor total.

SEGUNDA: EFECTUAR el remate del inmueble y registrado y entregado al rematante, se dicte sentencia aprobatoria y de distribución de los dineros entre los copropietarios **ESTELLA VARGAS GAMBA** y **VÍCTOR ARQUÍMEDES ACOSTA BARAHONA**, en proporción al cincuenta por ciento (50%), para cada uno de ellos.

Como sustento de las pretensiones se expusieron los siguientes:

HECHOS



PRIMERO A TERCERO: El inmueble en controversia fue adquirido por los señores **ESTELLA VARGAS GAMBA y VÍCTOR ARQUÍMEDES ACOSTA BARAHONA**, a través de compraventa celebrada con la señora **MARTHA LUCIA CARRILLO CARRILLO**, contenida en la escritura pública No. 01489 de 02 de mayo de 2013, de la NOTARÍA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE SOACHA, y cada uno es dueño de una cuota parte equivalente al 50%, aunque la demandante no reside en el inmueble.

CUARTO: La demandante quiere vender el inmueble, pero el demandado se ha negado sistemáticamente a que el bien sea enajenado.

QUINTO y SEXTO: La demandante no quiere continuar en indivisión.

SÉPTIMO Y OCTAVO: El inmueble no puede partirse materialmente, procediendo entonces su venta en pública subasta.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

Admitido el trámite de la referencia el demandado se notificó personalmente conforme se indicó en auto de fecha 25 de enero de 2023 y dentro del término de traslado concedido, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, a través de apoderado judicial, solicitando entre otros; que se le reconociera el pago de unas mejoras por valor de \$18.583.000.

3. CONSIDERACIONES.

Para efectos de decidir lo que en derecho corresponda, sobre la venta o no del inmueble, el juzgado indica lo siguiente:

El proceso divisorio tiene por objeto poner fin a la forma de propiedad especial, denominada comunidad, partiendo del presupuesto de que nadie está obligado a vivir en esa condición, poniéndosele fin mediante la división o la venta en pública subasta, siendo esta última la solicitada por la parte actora.

Visto lo anterior, y lo establecido en el ordenamiento procesal, la posibilidad de excepción perentoria en esta clase de procesos, está limitada a unas pocas hipótesis como son: exigibilidad antes del plazo en caso de haber pacto de indivisión, cosa

juzgada, o división material anterior de común acuerdo, o prescripción adquisitiva entre otras.

Es importante indicar, que el artículo 412 del C.G. del P., claramente limitó a la parte demandada a que solamente puede hacer valer el cobro de mejoras si cumple con los requisitos allí dispuestos; ***"(...) Mejoras. El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decrete la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras (...)"***. (subrayado y resaltado por el Despacho).

En el sub-lite, la parte demandada a pesar de haber discriminado los valores que pretende hacer valer, aportando en sus escritos los recibos que supuestamente acreditan dichas mejoras, no aporta el dictamen pericial que ordena la norma en cita.

De la División. Siendo como queda establecido, el artículo 2322 del Código Civil, define el Cuasicontrato de Comunidad el en los siguientes términos: *"La Comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma, es una especie de cuasicontrato"*. Pero para que se consiga la verdadera comunidad se requiere que los comuneros o copropietarios no hayan estipulado la forma como debe administrarse la cosa común.

El comunero tiene sobre la cosa común un derecho individual "una fracción de dominio individual" pero, en cuanto a las facultades de goce y disponibilidad de la cosa común, todos los comuneros tienen cierta limitación, precisamente, por no ser propietarios de toda la universalidad o singularidad, sino, por ser propietarios de una parte de ella, sin llegar a determinarla.

En definitiva, mientras no se haya liquidado la comunidad, los copropietarios no tienen individualmente la propiedad de la cosa; tienen derecho a una cuota del Derecho de Dominio, sin especificarla, tienen Derechos de Copropietarios.

Por eso el artículo 2323 del Código Civil enseña: Derechos de los Comuneros. *"El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social"*.

De la venta de la cosa común. El Derecho de Copropiedad o Comunidad no impide que el o los Comuneros hagan transferencia, a cualquier título, de sus cuotas de Derecho de Dominio, pues ninguno de ellos está obligado a permanecer en la indivisibilidad. Al respecto debemos tener en cuenta lo establecido por el artículo 2336 del Código Civil cuando establece: Venta de Cuotas. *"Cuando alguno o algunos de los comuneros soliciten la venta de la cosa común, los otros comuneros o cualquiera de ellos puede comprar los derechos del solicitante, pagándoles la cuota que les corresponda, según el avalúo de la cosa"*; así mismo debemos tener en cuenta lo establecido por el artículo 406 del C.G.P. el cual enseña: *"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto"*.

Conforme a lo establecido por las normas antes relacionadas y lo consagrado por el 407 del C.G.P., son dos las facultades que tienen los comuneros en cuanto a la indivisibilidad: *o bien pedir la división material de la cosa común, o bien su venta para que se distribuya su producto*.

Puestas, así las cosas, no queda más que atender las pretensiones de la parte demandante y acceder a su petición de venta del inmueble.

4. DECISION

En mérito de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR, el reconocimiento de las mejoras solicitadas, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble identificado ubicado en la carrera 16 No. 10-22 Barrio el Tabacal del Municipio de Soacha Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40608216 y actualmente 051-138157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Municipalidad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Municipalidad, objeto del proceso.

TERCERO: TENER EN CUENTA para los efectos legales pertinentes el avalúo del bien inmueble objeto de controversia allegado con el escrito de la demanda, sin que hubiera sido objeto de reparo, y se encuentra conforme a derecho.


CUARTO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble objeto de venta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del C.G. del P. Para ello se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, para la diligencia de secuestro, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463c7abafadcade81369989f83dfd8e6f90b11f76990e31152f324d782fda937**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio.
Exped. No.	257544003002- 2021-00608-00
Demandante	Estella Vargas Gamba
Demandado	Víctor Arquímedes Acosta Barahona.
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

Sería del caso continuar con el tramite respectivo, esto es, dar tramite al Recurso de Reposición (Archivo 30) interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto que decretó la venta y negó el reconocimiento de mejoras (Archivo 29), no obstante, en este punto se hace necesario dar aplicación al contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, ante las siguientes consideraciones:

Mediante auto incorporado en el expediente digital (*archivo 29*), se decretó la venta del inmueble objeto de este proceso y se negó las mejoras, auto que fue publicitado a través de la página de la Rama Judicial, del <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27795215/146748163/Estado+023+29-06-2023.pdf/76b8056d-2713-4f64-9038-c05635806d7f>, en el estado No. 23, el cual correspondía a los calendados el día 28 de junio del año en curso. No obstante, y por error, al aludido auto se le imprimió la fecha del 07 de junio de 2023, lo cual dista de la realidad.

Seguidamente y ante la inconformidad de la decisión emitida, el apoderado judicial presentó recurso de reposición y si bien, en principio se podría inferir que la publicidad se efectuó al punto, inclusive de que el mismo fue recurrido, no se podría atribuir en forma negativa la falencia que con esta actuación se originaría a alguna de las partes procesales, conforme lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

"Discordancia entre el contenido de la providencia y lo expresado en el contenido el estado electrónico. "Ahora, si lo expresado en el "estado" no concuerda con lo definido por el juez y producto de dicho error el interesado sufre alguna lesión importante del "derecho al debido proceso", mal se haría en imputarle las resultas negativas de tan equivocación cuando actuó motivado por la "confianza legítima" "que generó la información publicada.

Sobre le punto, se ha esgrimido que " las consecuencias del error judicial no pueden gravitar negativamente en la parte procesal que lo



padece , hasta el punto de perder la oportunidad de defenderse por haber conformado su conducta procesal a los informes procedentes del despacho judicial ...; claro es que los errores judiciales se deben corregir , pero no a costa del sacrificio del legítimo derecho de defensa y menos de la buena fé, puesta en los actos de las autoridades judiciales " (STC14157-2017).

De allí que, cuando excepcionalmente se presenta discordancia entre el " contenido de la providencia" y lo expresado en el " estado", esto es, cuando una cosa se decida u otra distinta sea la que se notifique, no es conveniente realizar un ejercicio de ponderación para establecer cual "información" predomina, porque esa labora conlleva a reconocer que los dos supuestos equiparados son aceptables, lo cual precisamente no sucede cuandoquiera que la " información" insertada en el "estado" es errónea. Lo deseable es la completa conformidad entre el contenido de la providencia y el de la información que mediante el estado se brinda a las partes, razón por la cual deben los despachos judiciales siempre hacer un esfuerzo por lograr la coincidencia informativa.

En resumen, en el "estado electrónico" es propicio incluir la "idea central y veraz de la decisión que se notifica" y en caso de que aquel presente yerros trascendentes en relación con lo proveída, el tema deberá ventilarse por conducto de la nulidad procesal si se cumplen los presupuestos de tal institución." (CSJ, CAS. Civil, Sent. 2020-00023, Mayo 20/2020. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque:

Conforme a lo anterior y en aplicación con el contenido en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se dispone dejar sin valor y efecto auto de fecha 07 de junio de 2023 (incorporado en el archivo 29 en el expediente digital) por lo que** se dispondrá emitir nuevamente la providencia aducida, corrigiéndoselas fechas y procediéndose nuevamente a la notificación del mismo- Habilitándose el términos para que si bien lo dispone el apoderado judicial, interponga los recursos que estime pertinentes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd6f3a2bbd08445039fc836aee8ebef2d3403def0551c3e7a9e5776e0ae7ac4**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00825-00
Demandante	Banco Davivienda.
Demandado	Sindy Paola González.
Asunto	Tiene en cuenta avalúo - Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "27MemorialAvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

En cuanto a la petición obrante a doc. 31 del plenario digital, al ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.**, del día **SIETE (7)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no



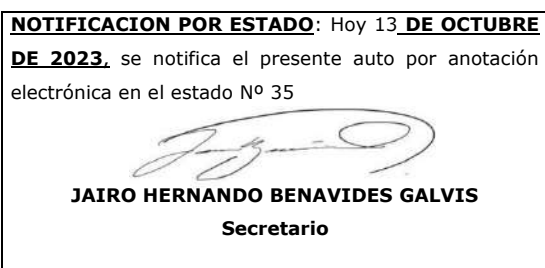
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b26d220d92ff6a6bc04d733749202064503e43d75139cf6366010eadc0770f**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00857-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ana Brigitte Moreno Monguí
Asunto	Corre Traslado Avalúo y requiere parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("040MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del pasado 16 de marzo de 2022 (*15AutoTienePorNotificadoSeguirAdelanteEjecucion*) esto es proceder a presentar la respectiva liquidación del crédito, conforme se solicito en auto del 07 de septiembre de 2023 (*039AutoActualizarAvaluoRequiereDemandante*).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8faf927d71ccca69147a854364afede58033e6ecda5fa29a0f7fc28ff77eaca**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2021-00940 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Juan Guillermo Bernal Rodríguez
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Requiere art. 317 C.G.P.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "17MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.


Por otra parte y observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, notificando a la parte demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comentario.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f541faa99ce4f0751d33bd4df67547fc43020f3a6e95a2f869c6c749f72762**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2022-00042 -00
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Fabián Andrés Garzón Santana.
Asunto	Auto tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; SE DISPONE:


Como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en los archivos "031MemorialAvaluoComercial" y "034MemorialDaCumplimientoAutoAnterior", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5674270233d439f759ad1601aacc5ba2411d9fac389928ddf8fd55863b3a6929**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cund., Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-00174 00.
Demandante	Finanzauto S.A
Demandado	Luz Estella Castellanos Peralta.
Asunto	Resuelve Reposición.

Ingresa al Despacho el referenciado expediente, con el fin de resolver lo atinente al recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto de fecha **31 de agosto de 2023**, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

El apoderado judicial de la parte actora solicitó que se revoque el auto de fecha **31 de agosto de 2023**, considerando que carece de competencia, así como de facultades para la aprehensión del rodante, aduciendo que el mencionado trámite le corresponde a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN-**, quienes son los únicos a nivel nacional para la aprehensión del vehículo.

Finalmente señaló que todas las cargas procesales y las actuaciones para las que fue facultado, se cumplieron en el término legal y que, en la actualidad, lo único pendiente está a cargo de otra entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

En principio se tiene que la figura del desistimiento tácito se incorporó en nuestro sistema procesal a partir de la Ley 1194 de 2008 y posteriormente se instituyó en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, si bien conservando su origen como una forma de terminación anormal del proceso, en esta última normativa, ampliando el tema y estableciendo otras hipótesis normativas.

Se estableció en el aludido artículo que " *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:* " *Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga*



procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificar por estado. Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla lar carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además se impondrá condena en costas (...)".

Sentado lo anterior, y una vez revisadas las actuaciones surtidas, observa el despacho, que efectivamente le asiste razón a la parte recurrente, pues al tratarse de un trámite para la ejecución de la garantía mobiliaria se encuentra regulado en norma especial, la Ley 1676 de 2013 y como quiera que la Policía Nacional- Grupo Automotores SIJIN no ha dado cumplimiento al oficio 0879 del 05 de mayo de 2022, a efectos de realizar la aprehensión y posterior entrega del vehículo dado en garantía, al encontrarse pendiente tal actuación no había lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia el auto censurado será revocado.

Así las cosas, es pertinente manifestar que el Desistimiento Tácito es un acto procesal diseñado por el legislador con el ánimo de imprimirle celeridad, eficacia y seriedad a los procedimientos judiciales que consiste en una especie de sanción jurídica por la conducta omisiva o negligente de la parte demandante en el cumplimiento de ciertas cargas procesales impuestas en el ordenamiento jurídico.

Es, pues, una forma anticipada de terminar el proceso, que castiga la incuria del demandante en cumplir cargas procesales, circunstancia que en este caso no se

da, puesto que como sostiene el apoderado judicial de la actora la carga no se encuentra en cabeza de este, sino de las autoridades competentes.

En consecuencia y sin mayores consideraciones se repondrá el auto recurrido y se ordenará requerir a la Policía Nacional – SIJIN- a efecto de que informen sobre el cumplimiento de la orden impartida mediante oficio al oficio 0879 del 05 de mayo de 2022

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA;**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 31 de agosto de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO. REQUERIR a la **SIJIN SECCION AUTOMOTORES - Policía Nacional** - a efecto de que informen sobre el cumplimiento de la orden impartida mediante oficio al oficio 0879 del 05 de mayo de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41504aad9b3036c87895d430b87ecb9097cd5cf09fc8dfd6e2c72c89935946f**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00251 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Vicky Andrea Amaya Parada.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VICKY ANDREA AMAYA PARADA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba57c0b5560a3678153d942daec2a92e57965f25a8d105756329eff064bae72**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia.
Exped. N°	257544003002- 2022-00288 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Elkin Darío Tinjacá Silva
Asunto	Auto Acepta Renuncia.


Atendiendo al memorial incorporado en archivo "013MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3170dbe6ce45059cc578c7f7a8fd599e1df675bd91170606a4cb2dd564adb8c3**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00324 00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maycol Antonio Martínez Florian y Andrea Carolina Merchán Jiménez
Asunto	Auto Requiere

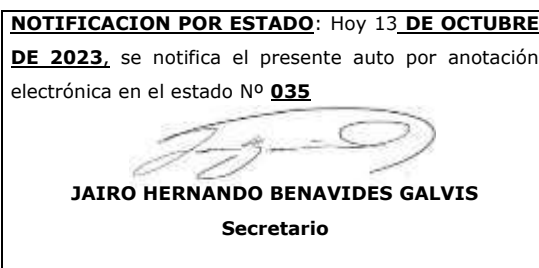
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE.**

Previo acceder con la solicitud de terminación del proceso por cuotas en mora, visible en el archivo "011MemorialTerminacionCuotasMora", se requiere a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÀLORA** remitir a través de la dirección electrónica de este Despacho Judicial el memorial aducido el correo electrónico que data del 31 de marzo de la presente anualidad.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade700c75de42d80e2d7c5e788b25d4667c072edae8714b6125dcaaaa6d28cc4**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2022-00335 00.
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Derly Cristina Gutiérrez Escorcia
Asunto	Auto no tiene en cuenta notificación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y verificado el memorial incorporado en el archivo "005MemorialTramiteNotificacionLey2213de2022", se **DISPONE:**


No tener en cuenta el trámite de notificación adelantado por el apoderado judicial en consideración a que la misma presenta las siguientes falencias: 1) fue remitido a dirección de notificación distinta a la informada en el escrito de la demanda. 2) La dirección física y electrónica de este Despacho Judicial no corresponden a la realidad, así como tampoco el horario de atención. Por lo que se requiere a efecto de realizar el trámite de notificación subsanando las anteriores inconsistencias.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8937543a1d666004a512b9626c00b58d1cf90d8bd8a0f8b285b109f7763dc208**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia.
Exped. N°	257544003002-2022-00338-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Liliana Marcela y Wilmer Alexander Moreno Neira
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Requiere Art. 317 C.G.P..

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "009MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.


Por otra parte y observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, notificando a la parte demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26040c66fd69ea779a360bf4db037cc65f89814e03beb89bb6c2fdf1aa1e6a88**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00426-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Leidy Viviana Rodríguez García
Asunto	Tiene en cuenta avalúo - Señala fecha remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "24AvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

En cuanto a la petición obrante a doc. 030 del plenario digital y al ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **CATORCE (14)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.


Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 35



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0774c4b225a9c1f1e10153edb949172e25cd8c93b4b5f32dc6f311053e2b6b5**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00431-00
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Gustavo López Vaca y Carmen Rosa Vaca Chivata.
Asunto	Auto tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; SE DISPONE:


Como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "026AvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9742402476499558fd19eba46b4e08a3f8b2a80fecdd41ccba3d9541721e15**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00549 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Rómulo Barrios Ortiz y Maritza Yuliana Gutiérrez Garibello
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RÓMULO BARRIOS ORTIZ Y MARITZA YULIANA GUTIÉRREZ GARIBELLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5896e1fbd751f29bc6d61d1af1d29ac532aa1f514e47b803df5c1bebbb1f06**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2022-00694 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carol Johana Avendaño Alfonso y Ariel Andrés Avellaneda Dávila.
Asunto	Auto tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; SE DISPONE:


Como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "018AvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cf8844d0d75c3cf528cea59b4a226b6ba06f70cfe13a7495155962447e7272**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

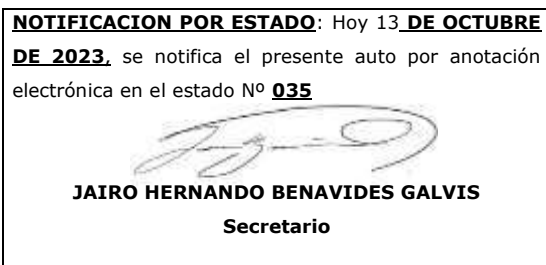
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real - Acumulada.
Exped. N°	257544003002-2022-00695-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ángel Vargas Aguilar.
Asunto	Auto Autoriza Retiro Demanda Acumulada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda acumulada y referenciada. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3b9d83fe0a1279017d5fdd51fa5053eac4719e5306a551c2cfdac13cde909f**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00702 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Edisson López Quevedo
Asunto	No válida Notificación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;


No tener en cuenta el trámite de notificación previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, en consideración a que se indicó de forma errada el horario de prestación de servicios asignado a este despacho judicial.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 DE OCTUBRE **DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b708dbcceb04fd6a65153385791adf460b1c9547ffcc3735299e1b726550c8**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00736 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Luis Alberto Serrano Ramírez
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS ALBERTO SERRANO RAMÍREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0b67180a7f061df02a67cee293579f84da7527904d8c89e56e49f71067074e**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00754 00.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gerardo Sánchez Rincón
Asunto	No accede Petición - Requiere Demandante acreditar trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE.**

No acceder a la petición del apoderado judicial, respecto de emitir auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha no se encuentra acreditado el registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de garantía conforme lo dispone el artículo 468 ibidem.


Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días acredite el trámite dado al Oficio No. 2664 del 21 de noviembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50607eaecdffc8882792bd8ccbad70a82647bda4aca1976d59b56224a11e3878**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00769-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Andrés Ramírez Herrera
Asunto	Auto Reconoce personería -Aprueba Liquidación Costas.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "016MemorialPoderDemandadoCopiasProceso" se **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica al doctor **DAVID TOQUICA RAMIREZ**, como apoderada de la parte demandada **NICOLÁS ANDRÉS RAMÍREZ HERRERA**, de conformidad al poder allegado y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.


De otra parte y como quiera que se ajusta a derecho, se **APRUEBA LA LIQUIDACION** de costas practicada por este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cab04a4c26cffbc87a4b94e3217d4bb4c8a8b78657729eb11e1af953d19de33**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00877 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Roberto Leal
Asunto	Auto Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("024MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE**
DE 2023. se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90ce59ae922ab9117ed999c3546ba40e2fbd733c3bf535537bb6ea1bc46cdfd**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00884-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonathan Pérez Samudio
Asunto	Auto Comisiona Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-206128** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506f3e665b7af673fb239b40aa99c795783bb42048b269558aff28c01b9392b5**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00884-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonathan Pérez Samudio
Asunto	Auto No accede petición.

En atención al informe secretarial y memorial que anteceden, en el presente asunto se tiene que, la parte actora solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, sin embargo, del estudio del plenario se puede colegir que no se cumplen los presupuestos normativos para el efecto, pues bien, para proferir auto de seguir adelante con la ejecución se requiere que la parte demandada se encuentre notificada, situación que no acontece en el presente asunto pues si bien es cierto se remitió notificación de que trata el artículo 291 C.G.P la parte actora debe proceder conforme lo dispone el artículo 292 ibidem, y en tal sentido se ordenó proceder mediante proveído del 14 de junio de 2023 (*11AutoAgregaRequiereParteActora*). En consecuencia, el memorialista deberá proceder de conformidad a efectos de materializar la notificación a la parte demandada.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0793606f1e4bd200e53521cef9c9c7c3d43a2b69893e9fce5e447d9a934b9cb**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2022-00998 00.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A
Demandado	Diveana Liseth Rodríguez Acero
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y previo a dar trámite al recurso de reposición interpuesto al auto de fecha 15 de marzo de 2023, **SE DISPONE:**


REQUERIR a la parte actora para que en el termino perentorio de tres (03) días allegue **copias legibles** de los pagarés base de ejecución. Cumplido lo anterior se dará trámite a la solicitud de medidas cautelares y recurso de reposición.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79091b5c026abd916cbf02cf49668d67ae380853d4b72a2a9fdb4041f529f9ff**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-01054-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jefferson Steven Palacios Ruiz
Asunto	Auto Comisiona Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-245502** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c78b2d57be268d770b1d00d2e82800217717670ea760249c1a8e6f8d0689211**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-01054 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jefferson Steven Palacios Ruiz
Asunto	Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JEFFERSON STEVEN PALACIOS RUÍZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'573.356,02**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472a2b47129bb501904df9a087fb465abca7567879db2a3910d3419eed86fb42**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2023-00036 .
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Linda Mayerli Navarro Manrique.
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LINDA MAYERLI NAVARRO MANRIQUE**.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en las pretensiones de la demandada (C.G.P., art. 93, num. 1°), las cuales, en su integridad, quedarán así:

"1°. Contenido del pagaré No. 90000144527.

1 1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 167.492,9253 UVR por concepto de capital acelerado, que a la fecha del 31 de enero de 2023 corresponden a la suma de \$ 54.889.207 pesos m/cte

1.2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 1346,1746 UVR por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas entre el 30 de agosto de 2022 y el 30 de enero de 2023, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de \$441.152,00 pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del 13,80% E.A. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del

Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$2'384.818,00 pesos m/cte. por concepto de intereses de Plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.


Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea72ec8bee39bc2944ad4feb230e7daf0d72d9f58fd7aa299f8f52b919b67f0**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00124 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Lilia Dalila Salamanca Salamanca
Asunto	Auto Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE.**

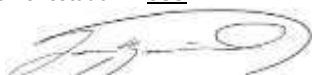
Previo acceder con la solicitud de terminación del proceso por cuotas en mora, visible en el archivo "011MemorialTerminacionCuotasMora", se requiere a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA acreditar la calidad con la que actúa, como quiera que no se encuentra reconocida en autos.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a444d601838c072e0f62c72e788ae9a3c425345c5cf4621214fccf04dba3734**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00150-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Katherine Garzón Gamboa
Asunto	Auto Comisiona Secuestro – Requiere parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-249283** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte y previo a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que proceda conforme se ordenó en auto del 17 de agosto de 2023 (*009AutoAcreditarNotificacionLey2213*).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33f22396298143434f52c2e23ddef56440bfff5386d9404d03b5b38d4329a8a**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00276-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Zarate Suarez y Dayana Pinto Tiria
Asunto	Auto Comisiona Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-127894** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d08522738ed287d6990e1562cec494516d4b7ee0c6dfc59ee32f08af0adf8ba**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00276 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Zarate Suarez y Dayana Pinto Tiria
Asunto	Tiene por notificado y sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se **notificaron por aviso** del auto de mandamiento de pago del 07 de junio de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ALEXANDER ZARATE SUAREZ** y **DAYANA PINTO TIRIA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'005.988,²⁵**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8ddc9ef38ad3a214ceb89a19abea729f72a56dee37cdad077acdae702b100e**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00316 -00
Demandante	Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Augusto García Botero y Ángela María Fonseca Camelo.
Asunto	Rechaza Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f73534578f0168d978932fabb544d357da1774ac983bc1f72acb07f1fb54c3**

Documento generado en 12/10/2023 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00317-00
Demandante	Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento.
Demandado	Giovanny Andrés Barragán Chía-.
Asunto	Rechaza Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ad40abf7637eade1e1878dac4e2c656fd1c2970113b2133a09c67fc2cfed97**

Documento generado en 12/10/2023 08:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00318 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Elizabeth Espinosa Moreno.
Asunto	Rechaza Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a la orden enunciada en el numeral 2º esto es, allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía el cual se requirió al evidenciarse que el aportado data del mes de enero y la demanda fuera radicada en el mes de mayo de la presente anualidad. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32686975c9325c6729736a8dc0e2aae395a6df311197429ce1e935812c918f04**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00327-00
Demandante	Cekaed Security Ltda.
Demandado	Tesoro II Conjunto Residencia P.H. I .
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf7720889b995a64a1a6b4cf33593f8be612aace8203bcab1fa65d96241417c**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2023-00340 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Walter Noriega Murillo.
Asunto	Auto Autoriza Retiro Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a13029b0d89c19220d018bbfcff59ba213fd0ab395e1b55a58f46c6acf8f4b4**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2023-00352 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Alirio Suarez.
Asunto	Auto Autoriza Retiro Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd41a673079ce7a6e6618b618adf3974edd0b0c54a320c56dd1634b1e282dc3e**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

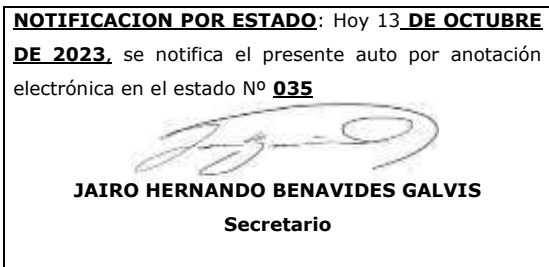
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00362-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Heidy Johana González Molina
Asunto	Auto Rechaza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a la orden enunciada en el numeral 1º esto es, adecuar la demanda con el plan de pagos aportados, pues basta con precisarse que, de conformidad con el documento aportado se liquidaron los intereses a la tasa del 9.00%, no obstante en la demanda se peticionó que los mismos fueran liquidados a la "(...) tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda" . Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2640b05b63faacae762f57a7751447b45cd1d6a393e8c664ad760d07510004e**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00363 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Lina Marcela Zabala Estrada
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a858e57cfaccff7e5650bf4eaea899eef893d0b44df8218ebf3f0cb598a24035**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00366-00
Demandante	Bancolombia. S.A.
Demandado	Sandra Milena Alfonso Osorio
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SANDRA MILENA ALFONSO OSORIO** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000158510.

- 1.1** Por la suma 188.801,61425 UVR que para la fecha de la presentación de la demanda equivale a \$63.599.676,29 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 1.5 veces del interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 339,89600 UVR que para la fecha de liquidación corresponde a \$111.748.05 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 1.5 veces del interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de \$1.415.378,63 por concepto de interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2 Contenido del **pagaré No. 100975642.**

2.1 Por la suma de \$ 916.490 por concepto de capital insoluto.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 30.19% anual o a la tasa la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304cd028c4e9acbfd8fe7e301aa53d4099841d6800b03969d0c12980bc0d4b63**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00382 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Geraldine Calderón Ávila.
Asunto	Rechaza Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a la orden enunciada en el numeral 2º esto es, allegar en formato legible los anexos y pruebas de la demanda. Téngase en cuenta por la apoderada judicial que aún es imposible la lectura de la Escritura Publica mediante la cual se constituyó el gravamen. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662c27d8b44c784f57cf48183dc0e1110af32b9cee490ab630efb07c9d3a28e2**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00383-00
Demandante	Banco De Bogotá.
Demandado	Luis Orlando Rojas Gutiérrez.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8824f282695bb2225b881f9a4d4f4a71400af0b6c750761613800afc8e2659fc**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00464-00
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Lorena Ospina Moreno
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SANDRA LORENA OSPINA MORENO** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1012317854.**

- 1.1** Por la suma 147220,9349 UVR que para el día 13 de junio de 2023 equivale a \$51.120.717,71 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 8.70% E.A., sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 4.124,9051 UVR que para la fecha de liquidación, esto es, 13 de junio de 2023, corresponde a \$ 1.432.324,21 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 8.70% E.A., sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5 Por la suma de \$ 1.712.578,52 por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6 NEGAR el mandamiento de pago respecto de los seguros aducidos en el literal f) de las pretensiones como quiera que no se aportó documento que preste mérito ejecutivo respecto del mencionado rubro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo de los inmuebles objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737f63be69968a933e586d79f336b7fe8d672786c5da9c1c9f5fc963eaff15ba**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00470-00
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana Elcy.Valencia Osorio
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MINOR CUANTÍA** en contra de **VALENCIA OSORIO ANA ELCY** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 25100911.**

- 1.1** Por la suma 147390,0920 UVR que para el día 13 de junio de 2023 equivale a \$ 51.179.455,50 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.38% E.A., sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 1.170,9800 UVR que para la fecha de liquidación, esto es, 13 de junio de 2023, corresponde a \$ 406.608,87pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.38% E.A., sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5 Por la suma de \$ 860.219,86 por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6 NEGAR el mandamiento de pago respecto de los seguros aducidos en el literal f) de las pretensiones como quiera que no se aportó documento que preste mérito ejecutivo respecto del mencionado rubro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ para** actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd302646f3c5dd5e3b7646682b49c6e8355538fcde733c1b682009ecc46452**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Reivindicatorio)
Exped. No.	257544003002- 2023-00562 -00
Demandante	Paola Andrea Varón Fonseca
Demandado	Clarictza Fonseca Garzón
Asunto	Declara impedimento

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda recibida por reparto, si no fuera porque una vez observado el escrito junto con sus anexos, advierte el suscrito que se configura la causal de impedimento, contemplada en el numeral 2 del art. 141 del CGP, como quiera que la presente actuación fue radicada y tramitada en anterior oportunidad por esta sede judicial, bajo radicado 257544003002-**2018-00094**-00, encontrándose identidad de partes y de elementos facticos, así mismo, se tiene que dentro de la referida actuación mediante sentencia del 26 de julio de 2022, se denegaron las pretensiones de la demanda original como las formuladas a través de demanda de reconvención, decisión que fuere recurrida en apelación por el apoderado de la demandada, recurso que fue objeto de conocimiento por parte del Juzgado Segundo Civil Circuito de Soacha, quien mediante proveído del 16 de diciembre de 2022 confirmó la sentencia proferida en primera instancia por esta dependencia judicial.

En consecuencia, considera el suscrito se configura la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 141 CGP, por contera procedo a declararme impedido para conocer del presente asunto; por tanto, se ordena su envió al juzgado que sigue en turno, esto es, al Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Soacha

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4185071f3485e97876230c4cf5005dc1cb1ef2f419f638854b7bae23d34a3b2e**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00570.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Omar Alberto Peña Ortegón.
Asunto	Auto Tiene en cuenta Abonos – Requiere art. 317 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE.**

AGREGA Y TENGASE en cuenta en la etapa procesal pertinente, los abonos que fueran informados por la apoderada judicial y que se encuentran incorporados en el expediente digital en el archivo "006MemorialInformaAbonos".

Por otra parte y observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, notificando a la parte demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d90579d39d23a24eb98e0476409bb4f84cba6ae027fc6f8253d1d5b3f276663**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial
Exped. N°	257544003002- 2023-00592.
Demandante	Carlos Manuel Castro Martínez
Demandado	Ismael Feo Peregrino.
Asunto	Auto Requiere.


Previo a proceder con la calificación del proceso en referencia, por secretaría ofíciase al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) , los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244f39fc6abb8c92974c6ec73797d3f9f8fc2d2c9492139f5851f35e8ca8924f**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial
Exped. N°	257544003002- 2023-00592.
Demandante	Carlos Manuel Castro Martínez
Demandado	Ismael Feo Peregrino.
Asunto	Auto Decide Reposición.

Ingresa al Despacho el referenciado expediente, con el fin de resolver lo atinente al recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2023 mediante el cual se dispuso rechazar el proceso por el factor de cuantía.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

El apoderado judicial de la parte actora interpuso dentro de la oportunidad legal, recurso de reposición y en subsidio el de apelación respecto del auto de fecha 24 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó el trámite de la referencia.

Entre sus argumentos transcribió los artículos 29, 229 y 230 de la Carta Política cuyo contenido hace alusión al debido proceso y acceso a la administración de la justicia, como derechos de los ciudadanos, aduciendo que con el rechazo de la demanda se le restringe sus derechos.

Seguidamente fundamentó la procedencia del recurso de reposición y apelación, el término en el cual se deben interponer y la forma, como se debe sustentar los mismos.

Finalmente introdujo la Ley 1561 de 2012, por la cual se regula el Proceso Verbal Especial, el cual es el pretendido con la demanda en curso, trayendo a colación quien es el juez competente en este asunto, así como las cuantías definidas en la normatividad, para concluir que corresponde a este Despacho Judicial el conocimiento del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

El proceso Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material, se encuentra regulado en la Ley 1561 de 2012 y se pretende con el mismo, el acceso a la propiedad, otorgándose título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles, urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles.

En este punto resulta pertinente señalar que esta ley se complementa con las disposiciones del Código General del Proceso y no sería correcto afirmar que, con la llegada de este último, se haya derogado la ley objeto de estudio, pues así se dispone en el artículo 5º de la mencionada norma.

*Los asuntos objeto de esta ley se tramitarán por el proceso verbal especial aquí previsto y se guiarán por los principios de concentración de la prueba, impulso oficioso, publicidad, contradicción y prevalencia del derecho sustancial. **En lo no regulado en esta ley, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el estatuto general de procedimiento vigente.***”(Negrilla fuera de texto).

Coligiéndose entonces de la norma, que existe una compatibilidad entre la ley especial y la ley general que regula el proceso verbal de pertenencia, situación evidente también en el artículo 375 del Código General del Proceso cuando menciona que “[e]n las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, **salvo norma especial**, se aplicarán las siguientes reglas”. Concluyéndose que, al existir norma especial, deberá ser esta la que prime respecto de la otra.

Para el caso en concreto tenemos que la Ley 1561 de 2012, señaló en su artículo

"Artículo 8: Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, **el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes**, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Ahora bien, en gracia de discusión con lo anterior el artículo 18, numeral 3º del mismo Código General del Proceso, mencionó que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos especiales para la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya, y, precisamente, la Ley 1182 de 2008 fue reemplazada por la Ley 1561 de 2012.

Así las cosas y sin consideraciones adicionales, se procederá a revocar el auto de fecha 24 de agosto de 2023 y en su lugar el trámite que en derecho corresponde a la demanda presentada.

DECISIÓN

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de agosto de 2023.

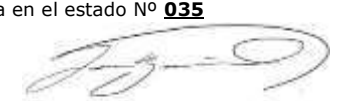
SEGUNDO: En auto de esta misma calenda, se decidirá acerca de la admisión de la demanda.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e910580c2aeec2256dc89da3ec020a71a2523fe56989b1faaeeaba80282ba**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00606 -00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	David Andrés Navarrete Barón
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **DAVID ANDRÉS NAVARRETE BARÓN** y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 01589628238933

1.1. Por la suma de **\$65.099.404,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ **4.753.918.00** pesos m/cte. por concepto de interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del pagaré No. 01589628239089

2.1. Por la suma de **\$1.609.662,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe97f9ec3c5b9e79a3ef7f7c4e79be945a98bc62542b9c66e72d7f2136fd837**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00636 -00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Karen Yulieth Vanegas Gómez
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, pues bien la parte actora se limitó a aportar el plan de pagos, omitiendo adecuar el escrito de demanda con base en el mismo y paso por alto discriminar en debida forma las cuotas que se encuentran en mora junto con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9982981e2013aad12b65507505c75f3685f51e3ebac7fd1faa61640c9dd05bed**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023 00642 -00
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Jesús Nolberto Lodoño Rojas.
Asunto	Auto Corrige – Remitir proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 07 de septiembre de 2023, en el sentido de indicarse que las partes corresponden a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** como parte ejecutante **Y JESÚS NOLBERTO LODOÑO ROJAS** como ejecutado.

Igualmente, que el monto de las pretensiones es de \$8.978.349, por lo que se colige que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

Conforme a lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2º del auto de fecha 07 de septiembre de 2023, esto es, la remisión del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo. Dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed9db69633f2ce500ab8756cb0f9e6a7a806619539be36de53d341043dcc2d2**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión.
Exped. No.	257544003002- 2023-00724 -00
Demandante	Sayled Caine Piñeros.
Causante	Rosalba Piñeros De Cubillos
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Realice el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
2. Aporte un inventario de los bienes relictos de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 489 del C.G.P

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**

DE 2023. se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf9fe9c3d7aafe0f15d6017643ce00272c8d6bf853b3f9e3d81618df1bf7c1**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2023-00752-00
Demandante	Nubia Dina Marisol Correa Quintero.
Demandado	Cristian David Figueroa Hernández.
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la letra de cambio allegada como base de la ejecución, se observa que incumple con el requisito exigido en el numeral segundo del artículo 621 del Código de Comercio, circunstancia que impide predicarles la calidad de título valor.

Al respecto, establece el referido precepto que:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea” (Negrilla fuera del texto original).

Y revisado el documento denominado “LETRA DE CAMBIO” aportado al sub-lite, puede observarse que el mismo carece de la firma de quien los crea, en este caso del girador, circunstancia frente a la cual no queda otra vía que negar la orden compulsiva solicitada con la demanda.

Es preciso poner de presente en este punto, que si bien el artículo 676 del C. de Co. señala que la letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador, caso último en el cual el girador quedará obligado como aceptante, no puede dejarse de lado que el espacio reservado para la firma del girador se encuentra en blanco sin estar diligenciado, ni por el acreedor ni por quien se declara deudor de lo cobrado, razón por la cual tal razonamiento jurídico no puede asentarse en el cartular allegado como base del litigio.

Importa recordar igualmente, que el artículo 430 C.G.P. impone desde un comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo para de allí emitir la respectiva orden compulsiva, además que en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, si el documento que se aporta como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

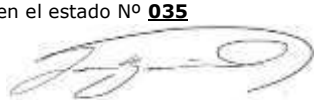
SEGUNDO: Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, no hay lugar a lugar a desglose.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92caae318225567d9702a16bab00f04fd32695d39b404e1db8d8a67bc55d9001**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-0775 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Gonzalo Andrés Gutiérrez Lasprilla
Asunto	Auto Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:


1. Se requiere a la parte actora a fin de que aporte certificado de tradición y libertad actualizado, pues el aportado data del pasado 2 de junio.
2. Allegue de manera completa el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio correspondiente a la entidad demandante, toda vez que el aportado se adjuntó de manera incompleta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1455ce15df01d6bdacd5d6dd1a9aa8d98ddec17bc8160a74718deb1f6fde1c**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-0776 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Genry Bautista Ramírez y Carmenza Bohórquez López
Asunto	Auto Inadmite Demanda.


De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue folio de matrícula inmobiliaria que permita evidenciar que en efecto, los demandados son los actuales propietarios del inmueble objeto de garantía real, pues del folio aportado no se puede inferir tal situación.
2. Aporte el certificado de vigencia actualizado, correspondiente a la escritura pública No.150 del 25 de enero de 2023, toda vez que el aportado data del mes de julio de 2023.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5884fff430a5f883fad74d8a53fa902a1492d41264109b9ed3e0d821786e70de**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00778 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	José Alberto Parra Gil y Yaquelin Vargas Vargas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **JOSÉ ALBERTO PARRA GIL y YAQUELIN VARGAS VARGAS** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80768602.**

- Por la suma de **172,030,5301** UVR que para el día 06 de septiembre de 2023, equivalen a **\$60,416.038.38** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 10.32% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de **3,009,5774** UVR que para el día 06 de septiembre de 2023 equivalen a \$1.056.944.63 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 10.32 % efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884



del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **5,797,5387** UVR que para el día 6 de septiembre de 2023 equivalen a **\$2.036.059.07** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del pagaré No. 80768602-13.

- Por la suma de **\$13.504.964.29** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 16.13% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$736.735.01 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16,13% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$1.307.717.95** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7047bd06ac2f245eb431e4ecaac45771d80941591790896cb989934a89b673a**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00780-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Nidia Yamile Moreno Rojas
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$ 26.877.179,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá



que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f11363cd183749dcfa2ae76cc16248dde3f4d9d96579f169dc5e0d43db333e6**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00781 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Jhor Haiberth Beltran Muñoz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **JHOR HAIBERTH BELTRÁN MUÑOZ** y a favor de **CREDIFAMILIA COMPÑIA DE FINACIAMIENTO S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 34348.

- Por la suma de **229820,08** UVR que equivalen a **\$ 80.321.555.23** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de **10435,13** UVR que equivalen a **\$ 3.608.095,78** pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrense oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02904ed7c121e72667f1c8f32a9512388b54373a7a8cb4ccfab85e0645a81f9f**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00782 -00
Acreedor	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Deudor garante	Andrés Quiroga Hernández
Asunto	Autoriza retiro de la solicitud.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la referencia, a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote las diligencias de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c378302b19f61c8e0b9bc4c5bb42bd90ced0db35cc7c904258528095a8d42e50**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-0783 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	David Steven Bolaños Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **DAVID STEVEN BOLAÑOS GUTIÉRREZ** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1024467631.

- Por la suma de **206,729,8731** UVR que para el día 24 de agosto de 2023, equivalen a **\$72,450.530.65** pesos m/cte. por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$2.210.339.87** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).



Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUIEITIO**, representante legal de **la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec009a32b7652f1f5159fb11ee31153729d61853239ed5e6baaeb98a66d40ddf**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00785 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Enrique Canchón Casas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **JORGE ENRIQUE CANCHON CASAS** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200217160**.

- Por la suma de **170609,2594** UVR que para el día 08 de septiembre de 2023, equivalen a **\$ 59.936.175,91** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12.00% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de **2049,3360** UVR que para el día 08 de septiembre de 2023 equivalen a **\$ 719.829,68** pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.00% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad



de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$ 1.414.505,35** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **035**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f690a928742e6ee30457e00ed908e4e1e4a43f125196d44e8fc8cff03b3bf8f0**

Documento generado en 12/10/2023 08:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>